

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Bogotá, 14 de julio de 2025

ID

1127050, 1127062, 1127067, 1127092, 1127093, 1127110, 1127132, 1127137, 1127148, 1127185 y 1127680.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que se ha iniciado el trámite de inscripción de una medida de protección en el Rupta, radicada con los números internos de identificación (ID) **1127050, 1127062, 1127067, 1127092, 1127093, 1127110, 1127132, 1127137, 1127148, 1127185 y 1127680**, respecto de los predios que se relacionan a continuación:

No	Cédula catastral	Identificación Registral	ID RUPTA	Ubicación
1	No Registra	No Registra	1127050	Tibú
2	No Registra	No Registra	1127062	El Tarra
3	No Registra	No Registra	1127067	Tibú
4	No Registra	No Registra	1127092	Tibú
5	No Registra	No Registra	1127093	Tibú
6	01-01-0060-0008-000	260-347348	1127110	Tibú
7	No Registra	No Registra	1127132	Tibú
8	54810000400010077000	260-84668	1127137	Tibú
9	No Registra	No Registra	1127148	Tibú
10	No Registra	No Registra	1127185	Tibú
11	No Registra	No Registra	1127680	Tibú

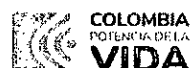
¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1°: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."


² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos".

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante; salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto)

RU-FO-03
V1



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

En ese sentido, mediante la Resoluciones No. RDGN 00065, RDGN 00066 del 19 de junio, RDGN 00067, RDGN 00068, RDGN 00069, RDGN 00070, RDGN 00071, RDGN 00072, RDGN 00073, RDGN 00074 del 27 de junio y RDGN 00038 del 28 de abril de 2025: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento oficioso de inscripción en el Rupta", se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

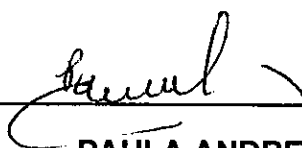
"ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

En todo caso, la entidad administradora del Rupta deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo". (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Jurídica de la UAEGRTD por medio del presente, comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de inscripción de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente a los predios indicados previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de las solicitudes registradas bajo los ID 1127050, 1127062, 1127067, 1127092, 1127093, 1127110, 1127132, 1127137, 1127148, 1127185 y 1127680.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Cordialmente,



PAULA ANDREA VILLA VÉLEZ
DIRECTORA JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Camilo Andrés Puerto Lozano – Contratista– Dirección Jurídica de Restitución
 Revisó: Ángela María Suárez Lozano – Contratista – Dirección Jurídica de Restitución



GESTIÓN DOCUMENTAL
 Dirección Territorial
 Norte de Santander Cúcuta

RU-FO-03
 V1



Id 6585143

Id restitución 1127132

Etapa Etapa de Registro

Serie Proceso de

Categoría Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)

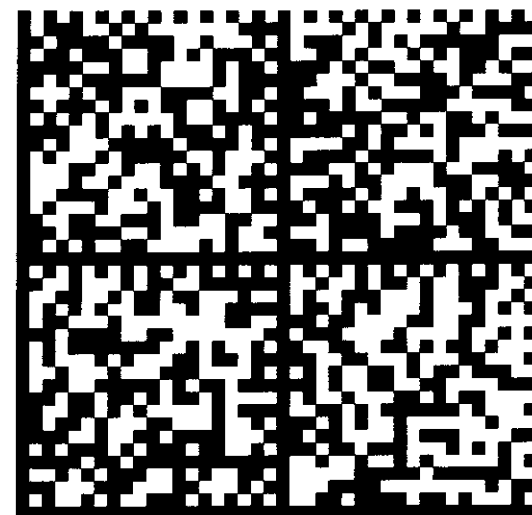
Tipo Comunicación del inicio del trámite del Rupta a **Usuario Registro**
terceros en página web
camilo.puerto

No Documento

Fecha 14/07/25 12:00 AM

Fecha Registro

28/12/25 07:38





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Norte de Santander - Cúcuta